



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN No. 1911
(30 de agosto de 2021)

“Por la cual se modifica la asignación básica salarial de los docentes ocasionales para la vigencia fiscal 2021, se reconoce, ordena el pago de reajuste salarial y se deroga la Resolución Rectoral No. 0537 de 2020”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992¹, el literal f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002² y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Nacional, garantiza el concepto de la autonomía universitaria, y por ello el desarrollo de sus relaciones que surgen entre ellas, fundamentadas en los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento de la diferencia, respeto a la dignidad de las personas, la equidad y la justicia.

El artículo 125 *ibidem*, establece como norma general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, admitiendo como excepcionales los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

La Ley 30 de 1992³, precisó que las universidades estatales u oficiales deben constituirse como entes universitarios autónomos, y como tales, estarán vinculadas al Ministerio de Educación Nacional y sometidas a régimen especial, gozando de autonomía académica, económica y financiera.

El capítulo tercero *“Del personal docente y administrativo”* del título tercero *“Del régimen especial de las Universidades del Estado y de las otras Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales”* *ibidem*, consagra la categorización de los docentes de las Instituciones de Educación Superior Públicas, así:

“Artículo 71. Los profesores podrán ser de *dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.*

(...)

Artículo 72. Los profesores de *dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo* están amparados por el régimen especial previsto en esta Ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo

¹ “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

² “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

³ “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional
durante el periodo de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Artículo 73. *Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*

Artículo 74. *Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.*

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.” (Cursiva y negrillas fuera de texto)

A través del Acuerdo Superior No. 062 de 2002⁴, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, adoptó el Estatuto General de la Institución, el en cual dispuso en el literal f) del artículo 32 como funciones del Rector, entre otras: “f) Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.”

El Departamento Administrativo de la Función Pública, el día 22 de agosto de 2021, expidió el Decreto No. 971 de 2021⁵, en virtud del cual se dictaron las disposiciones en materia salarial y prestacional de los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales, fijando en el artículo primero y segundo:

(...) **Artículo 1. Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes.** *A partir del 1° de enero de 2021, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2020, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en el dos punto sesenta y uno por ciento (2.61 %).*

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 2. Valor del punto. *De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.*

⁴ “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

⁵ “Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

A partir del 1° de enero de 2021, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en quince mil trescientos veintiocho pesos (\$15.328) moneda corriente.

A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con el porcentaje fijado en el artículo anterior se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2020, por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales." (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto)

La normativa constitucional, no contempla a los docentes ocasionales como empleados públicos ni trabajadores oficiales a pesar de que los mismos acreditan el cumplimiento de los requisitos (formación y experiencia) y condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de las actividades académicas de calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, al igual que los docentes catedráticos y de planta.

Ante dicha situación, la Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 1996 del Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, expresó:

(...) "En los tres casos, los docentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de una actividad académica de calidad, pues no se trata de labores que se diferencien por los niveles de exigencia o cualificación de quienes las asumen, sino por su origen en necesidades y expectativas, unas permanentes y otras eventuales, que dentro de la instituciones confluyen al logro del objetivo esencial de las mismas: propender por la creación, generación y adecuación del conocimiento y educar integralmente a los individuos que acuden a ella.

No se encuentra entonces ningún tipo de contradicción entre la definición de las mencionadas categorías y las disposiciones del ordenamiento superior, ni ausencia de justificación de las mismas, pues ellas responden a las singulares características y necesidades de las universidades, y son adoptadas, según el caso, por decisión de la misma comunidad académica, la cual, a través de sus órganos de dirección, órganos plurales de representación en los que participan todos sus estamentos (consejos superiores, consejos académicos, consejos de facultad, entre otros), definen para cada proyecto o programa la utilización de uno u otro mecanismo de vinculación.

(...)

Tales categorías son pertinentes y adecuadas a las características mismas de las universidades, y sus diferentes regímenes encuentran un claro fundamento constitucional en el artículo 125 de la Carta:

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y **los demás que determine la ley.**"

Es claro, que en el caso analizado, la categoría "profesores ocasionales" es una creación de la ley, específicamente de la ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta.

(...)

En este sentido los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere dicha norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, de que trata el artículo 72 de la citada ley 30 de 1992" (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, se hace necesario reajustar los sueldos de los docentes ocasionales y reconocer el reajuste con el nuevo valor del punto decretado por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia 2021, según Decreto No. 971 de 2021⁶.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Remuneración mensual. A partir del primero de enero de 2021, la remuneración mensual en tiempo completo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los docentes ocasionales de la Universidad de la Amazonia, a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 de 2002⁷ y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será el valor del punto quince mil trescientos veintiocho pesos (\$15.328) moneda corriente, por el número de puntos asignados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No. 971 de 2021⁸.

Artículo Segundo: Liquidación. Autorizar a la División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia, proceder a liquidar y reajustar el valor de los salarios a los docentes ocasionales, con efectividad a partir del 1 de enero de 2021 y por el tiempo que corresponde, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto No. 971 de 2021⁹.

⁶ "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales".

⁷ "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".

⁸ "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales".

⁹ "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales".

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

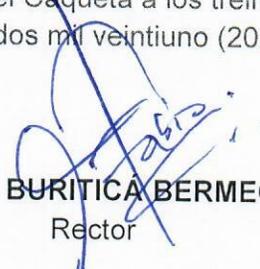
Artículo Tercero: Presupuesto. La División Financiera hará el procedimiento presupuestal correspondiente para dar cumplimiento oportuno al pago aquí estipulado a los docentes ocasionales.

Parágrafo: A los valores devengados se les deberá efectuar las deducciones de Ley por seguridad social y las autorizadas por el funcionario, que corresponda a cada docente y proceder al pago dentro de los términos establecidos con destino a las E.P.S., Fondos de Pensión, de Cesantías y A.R.L., conforme a la nómina elaborada por la División de Servicios Administrativos, la cual es parte integral de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación, deroga la Resolución Rectoral No. 0537 del 28 de febrero de 2020¹⁰ y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)


FABIO BURITICA BERMEO
Rector

Proyectó: Juan Carlos Parra Amaya – Profesional Especializado Nómina
Proyectó: Mónica Tobón Núñez – Profesional Especializada S.G.
Revisó: Lina Marcela Mosquera – Profesional Especializada OAJ
Revisó: Leila Isabel González Salazar – Jefe División de Servicios Administrativos
Revisó: Judy Leidy Castellanos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: William D. Grimaldo – Secretario General

¹⁰ "Por la cual se modifica la asignación salarial de los docentes ocasionales para la vigencia fiscal 2020 y se reconoce y ordena el pago de reajuste salarial".

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8 4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co

